



Angelica Correa Cardona
Abogada

SEÑOR

JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001418900920180049600.**

Demandante: **BANCO DE BOGOTA.**

Demandado: **MICHAEL ANDRES MOLANO SILVA.**

ANGELICA CORREA CARDONA, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada inscrita con la tarjeta profesional No. 280.863 del C.S. de la Judicatura, en calidad de Curadora Ad- Litem del demandado señor **MICHAEL ANDRES MOLANO SILVA**, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda y proponer las excepciones en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL PAGARÉ No. 1024524735

Al hecho PRIMERO. Es cierto, tal y como consta en los soportes documentales aportados por la activa.

Al literal A del hecho primero: No es posible manifestarme, toda vez que como curadora no tengo a posibilidad de identificar los números internos que la entidad demandante asignó a las obligaciones contraídas por el demandado.

Al literal B del hecho primero: No me conta, me atengo a lo que resulte probado dentro del procesode la referencia.

Al literal C del hecho primero Es cierto, tal y como consta en los soportes documentalesaportados por la activa.

Al hecho SEGUNDO. No es un hecho, corresponde a una manifestación del apoderado dela activa.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES.

A los literales a, b y de condenas en constas del acápite de las pretensiones, me opongo por las razones que se esbozan enel acápite la excepciones.

EXCEPCIONES

- 1. PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACION.** Esta excepción debe prosperar toda vez si bien es cierto la fecha de exigibilidad del título valor ejecutivo es 25 de julio de 2018, y que al respecto se libró orden de pago el día 17 de octubre de la misma anualidad, no es menos cierto que el trámite de notificación personal **NO** se surtió

Teléfono 3152409545

E-mail: bpolegalsas@gmail.com

Bogotá D.C. - Colombia



Angelica Correa Cardona
Abogada

dentro del año siguiente a fecha de notificación de dicho auto, operando en este caso la **PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE AQUÍ SE EJECUTAN.**

En ese sentido si el demandante pretendía interrumpir el término de prescripción en la fecha de presentación de la demanda debió hacer la notificación de la forma como se indica en precedencia.

Tenga en cuenta su señoría que, la notificación del mandamiento de pago se lleva a cabo el día 04 de abril de 2021, fecha en la cual se notifica a la suscrita vía correo electrónico, es decir, 3 años y 5 meses después de haberse ordenado el pago y notificación de la multicitada providencia. Lo anterior bajo el amparo del artículo 94 del Código General del Proceso, el cual reza:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante” ...

- 2. DE OFICIO.** Solicito señor juez declarar de oficio las excepciones que a bien usted encuentre probadas dentro del proceso de la referencia.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas, las siguientes:

- 1. Documentales:**

- A.** Las aportadas por la demandante con la presentación de la demanda.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en la secretaria de su despacho o en el E-mail: bpolegalsas@gmail.com, celular 315 240 9545

De la señora Juez,

Cordialmente;

ANGELICA CORREA CARDONA.
CC. No. 1.053.810.621 de Manizales.
T.P. No. 280.863 del C.S. de la Judicatura

Teléfono 3152409545
E-mail: bpolegalsas@gmail.com
Bogotá D.C. - Colombia